

RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE CABEZUELA DEL VALLE, EN EL PARAJE “LOS CARCHONES DE LAS LLANADAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZUELA DEL VALLE (CÁCERES)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 28 de octubre de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cabezuela del Valle, en el paraje “Los Carchones de las Llanadas” en el término municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cabezuela del Valle, en el paraje “Los Carchones de las Llanadas”, está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cabezuela del Valle, en el paraje “Los Carchones de las Llanadas”, esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) y según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental, para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo II de la citada Ley.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cabezuela del Valle, en el paraje “Los Carchones de las Llanadas”, tiene por objeto recalificar la parcela 908 del polígono 4 del término municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres) de suelo rústico a suelo urbanizable, siendo el promotor EL CAÑAL, S.A.

La modificación puntual afectaría una superficie de 136.377 m² de la mencionada parcela. En ella se reservarían superficies de suelo destinadas a viales con 12.997 m², equipamientos con 11.729 m², zonas verdes a las que corresponden un total de 13.638 m² y la mayor superficie destinada a zonas residenciales con 98.013 m².

La modificación puntual posibilitará el proyecto de urbanización de la zona recalificada, que consiste en la modernización de las construcciones existentes, viales y redes principalmente en estado de deterioro actual.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 29 de julio de 2010, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ministerio de Fomento	-
Ayuntamiento de Navaconcejo	-
Ayuntamiento de Jerte	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se informa que, a efectos de ordenación del territorio, los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de estudio el Plan Territorial del Valle del Jerte, ámbito territorial en el que se incluye Cabezuela del Valle.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Indica que se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, con el objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, en este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas. Se indica, igualmente, en el informe de Confederación que si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el

organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación. Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación: se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cabezuela del Valle, en el paraje "Los Carchones de las Llanadas" está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la citada Ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo II de la *Ley 9/2006*.

Características del plan:

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cabezuela del Valle, en el paraje "Los Carchones de las Llanadas", tiene por objeto recalificar la zona indicada de suelo rústico a suelo urbanizable atendiendo a la normativa urbanística vigente en Extremadura.

La modificación puntual afectaría una superficie de 136.377 m² de la mencionada parcela. En ella se reservarían superficies de suelo destinadas a viales con 12.997 m², equipamientos con 11.729 m², zonas verdes a las que corresponden un total de 13.638 m² y la mayor superficie destinada a zonas residenciales con 98.013 m².

La modificación puntual posibilitará el proyecto de urbanización de la zona recalificada, que consiste en la modernización de las construcciones existentes, viales y redes que se encuentran actualmente en mal estado.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La creación de suelo urbanizable provocará los efectos derivados de la ejecución de la urbanización para los que se adoptarán las medidas correctoras habituales.

Cualquier actividad que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Reglamento de Actividades Molestas (*Decreto 2414/1961*), la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*), así como la recientemente aprobada *Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Los terrenos donde se ubicará la actuación corresponden a una zona que se encuentra ya urbanizada. Dicha actuación fue realizada en los años 70, por lo que se encuentra bastante deteriorada y en mal estado. La zona se encuentra alejada del núcleo urbano y próxima a infraestructuras de comunicación.

Dado que se trata de una modificación puntual de un plan ligada exclusivamente a un solo proyecto, el proyecto de urbanización, y afecta a una zona de reducido ámbito territorial, se determina que el plan no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cabezuela del Valle, en el paraje "Los Carchones de las Llanadas", en el término municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril*, dado que se trata de una modificación puntual de un plan ligada exclusivamente a un solo proyecto, el proyecto de urbanización, y afecta a una zona de reducido ámbito territorial, determinando que el plan no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Tajo así como las de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el marco del Plan Territorial del Valle del Jerte, ámbito territorial en el que se incluye Cabezueta del Valle.

Tercero.- Una vez adoptada la decisión anterior, se procedería a continuar con la evaluación ambiental de la actuación en el marco de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, sometiendo el estudio de impacto ambiental de la modificación puntual y proyecto de urbanización al procedimiento que establece la normativa ambiental. La modificación puntual al estar ligada exclusivamente al proyecto de urbanización será evaluada ambientalmente de forma conjunta según el procedimiento establecido para proyectos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 11 de febrero de 2011

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández
Fdo.: María A. Pérez Fernández

